

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO", EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PRESENTADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADA COMO INE/CG271/2020

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver lo relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

GLOSARIO

	Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
	Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
	Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
	Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
	INE	Instituto Nacional Electoral
	Instituto	Instituto Electoral del Estado
	LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	LGPP	Ley General de Partidos Políticos
1	OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

RESULTANDOS

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

El citado decreto reformó disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformase en el INE, entre las que destaca la facultad de atracción.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión oficial.
- III. En fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por el que se aprobó el Decreto que reformó, adicionó y derogó disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, armonizando con ello su contenido a la reforma que se indicó en el numeral I.
- IV. En el mismo tenor, el veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del



- Estado por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- V. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el INE designó como Consejero Presidente de este Organismo, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- VI. En sesión especial de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- VII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VIII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
 - IX. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la "Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado", mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
 - X. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - XI. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado "Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado "Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XIII. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado "Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos



los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.

- XIV. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado "Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto", ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.
- XV. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XVI. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".

En ese sentido, el resolutivo PRIMERO de la citada Resolución, establece que el registro tiene efectos a partir del cinco de septiembre del año en curso.

En lo referente al resolutivo DÉCIMO dispone que se notifique la citada resolución al Partido Político Nacional Encuentro Solidario; así como, a los OPL, a efecto de que estos últimos acrediten al citado partido, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de dicha Resolución, para participar en los Procesos Electorales.

- XVII. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se comunicó al Instituto la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso.
- XVIII. A través del oficio IEE/PRE-1225/2020, de fecha quince de septiembre de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Consejo General, consultó al INE lo siguiente:

"En consecuencia, se desprende que hasta que el partido político nacional 'Partido Encuentro Solidario' presente ante este OPL su solicitud de acreditación como partido político local, el OPL estará en posibilidad material de analizar la documentación establecida en el artículo 31 del CIPEEP, y pueda resolver lo conducente en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que el referido partido político presente su solicitud de acreditación. Por lo que este OPLE no se encontraría en posibilidades de atender lo aprobado en el Punto Resolutivo Décimo de la referida resolución, sino hasta que el partido político nacional de nueva creación presente la solicitud acompañada de la documentación conducente.

En este sentido, una vez que el OPL se haya pronunciado al respecto, en caso de ser procedente dicha acreditación, de conformidad con los artículos 52 de la LGPP y 47, párrafo tercero, del CIPEEP, referidos en los numerales 7 y 9 del presente documento, ¿el partido político de nueva creación "Partido Encuentro Solidario", ¿a qué prerrogativas tendrá derecho?

Asimismo, el "Partido Encuentro Solidario" en caso de obtener la acreditación respectiva ante el OPL, ¿puede participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla?"

XIX. El diecisiete de septiembre de 2020, se recibió a través del "Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales", la certificación de la Lic.



Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, del oficio PES/001/20 de fecha cinco de septiembre de este año, suscrito por la ciudadana Alejandrina Moreno Romero, representante legal del Partido Político Nacional "Encuentro Solidario", mediante el cual designa a los ciudadanos Ernesto Guerra Mota y Hugo Eric Flores Cervantes, como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del INE.

- XX. El diecisiete de septiembre del presente, se recibió a través del "Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales", el oficio suscrito por el Lic. Ernesto Guerra Mota, como representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, a través del cual solicitó acreditar de manera urgente a la representación propietaria y suplente del "Partido Encuentro Solidario", ante el Consejo General.
- XXI. Mediante memorándum IEE/DPPP-0106/2020, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, se facultara a la citada Dirección para analizar y, en su caso, realizar los requerimientos conducentes respecto a la documentación presentada por el Partido Político Nacional de nueva creación "Partido Encuentro Solidario", para solicitar su acreditación ante el Instituto.
- XXII. A través del memorándum IEE/SE-1240/2020, de fecha dieciocho de septiembre de la anualidad que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General, remitió vía correo electrónico a la Dirección de Prerrogativas, el escrito signado por el Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, a través del cual presentó diversa documentación relativa al registro como Partido Político Nacional denominado "Encuentro Solidario", asimismo, adjuntó constancia de nombramientos como representantes propietario y suplente ante el Consejo General; lo anterior, para su análisis y observancia correspondiente.
- XXIII. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7161/2020, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta a la consulta señalada en el numeral XVIII, comunicando lo siguiente:

Por lo anterior, la acreditación ante los Organismos Públicos Electorales Locales en el plazo que no exceda de los diez días a partir de la aprobación de la resolución INE/CG271/2020 tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente, esto es, que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

Por lo anterior, se informa que de acuerdo con el fundamento legal invocado y en atención a las consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local del Estado de Puebla lo siguiente:

Las prerrogativas a las que tendrá derecho el "Partido Encuentro Solidario" son aquéllas que prevé la normatividad electoral señalada en el presente oficio.

Sobre la segunda consulta, el punto OCTAVO de la multicitada Resolución INE/CG271/2020, a la letra señala:

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base I, último párrafo constitucional, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Dado lo anterior y toda vez que el Partido Encuentro Solidario ya cuenta con registro como Partido Político Nacional, la documentación e información que, en su caso, requiera ese Organismo Público Local no deberá ser impedimento para otorgar la acreditación respectiva en el plazo señalado por este Instituto; asimismo, el Partido Encuentro Solidario tiene derecho a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.



- XXIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XXV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", conforme a lo solicitado por dicho Instituto Político, así como lo establecido en el resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE, y a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9 de la LGPP, 28, 31, 75, fracciones I, II, IV y VI, y 89, fracción XIX, del Código; así como el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

2. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Federal

El Artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

El diverso 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En lo que respecta al artículo 41, Base I, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Además, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las



jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

En lo que respecta al inciso g) del citado ordenamiento, establece que se debe de garantizar que partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

b) LGIPE

El artículo 104, dispone de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

El citado ordenamiento, en su numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c) LGPP

El artículo 2 numeral 1, incisos a) y b), dispone que son derechos políticoelectorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En lo relativo al artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, incisos a) y b), señala que corresponden al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

El artículo, 9 numeral 1, inciso a), señala que corresponden a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El diverso 23, señala los derechos de los partidos políticos:

- "a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes



locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables:

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobiemo;

i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral:

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

I) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes."

d) Código

Ahora bien, el artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

En el segundo párrafo de dicho ordenamiento, establece que en su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática:
- 11. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular;
- III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otra parte, el artículo 31, dispone que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

- I. La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el INE;
- II. El domicilio que tienen en el Estado; y
- III. La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados. El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación

El diverso 42, fracción III, precisa que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código.

Los artículos 71 y 72, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño



y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

e) Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General

El numeral 1 del procedimiento citado, establece que la acreditación del partido político se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central, remitiéndose para su trámite al Consejero Presidente del Consejo General y acompañando a dicha acreditación copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código.

Asimismo, el Consejero Presidente del Consejo General, deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección de Prerrogativas realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código y los estatutos del partido político correspondiente.

En lo referente al numeral 3 señala que, si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas informará al Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del mismo.

Respecto al numeral 4 precisa que, si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas informará al Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de las y los integrantes del mismo.

El numeral 5 establece que, en caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo General, la Dirección de Prerrogativas informará al Consejero Presidente y requerirá a dicho instituto político, para que solvente en un término de 72 horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

Por último, el numeral 6, dispone que la presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos, permite que la o el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General; por lo que una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente y la Secretaría Ejecutiva expedirá, previa solicitud, el documento que acredite a la o el representante acreditado y registrado.



3. ESTUDIO DE FONDO

Tal como se estableció en el antecedente XVI de este instrumento, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, estableciendo en el resolutivo DÉCIMO, que se notificará a los OPL, a efecto de que acrediten al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en un plazo que no exceda de los diez días a partir de la aprobación de la Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

Por otra parte, el "Partido Encuentro Solidario" presentó a este Órgano Electoral la solicitud de acreditación, a través de la siguiente documentación:

- 1. Oficio de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por el Lic. Ernesto Guerra Mota, como representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, remitido a través del "Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales" (SIVOPLE), recibido vía correo electrónico el 17 de septiembre del 2020; mediante el cual se remitieron:
- I. Certificación de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, por la que certifica que de acuerdo con la documentación que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria, Ricardo Badillo Sánchez, Ernesto Guerra Mota, Nadia Angélica Martínez Dupotex, Edith Carolina Anda González y Alejandrina Moreno Romero, se encuentran acreditados como representantes legales de la organización denominada "Encuentro Solidario".
- II. Archivo digital en copia simple de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. Archivo digital en copia simple de la constancia del nombramiento de la C. Norma Nájera Garita, como representante propietaria y al C. Alfonso Aguilar Bahena como representante suplente, ambos ante el Consejo General.
- 2. Escrito de fecha 15 de septiembre del 2020, suscrito por el Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo el día 18 de septiembre de 2020, en el que adjunta:
- I. Certificación de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Daniel Casar García, Directora del Secretariado del INE, por la que certifica que de acuerdo con la Resolución INE/CG271/2020, aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Solidario", se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- II. Certificación de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Daniel Casar García, Directora del Secretariado del INE, por la que certifica que las copias anexas a la misma, son copia fiel del original de los documentos básicos vigentes del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Solidario" aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 04 de septiembre de 2020, los cuales obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; remitiendo para tal efecto:
 - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
 - PROGRAMA DE ACCIÓN
 - ESTATUTOS
- III. Constancia de nombramiento como representantes ante el OPLE en el estado de Puebla del "Partido Encuentro Solidario", suscrito por los CC. Edith



Carolina Anda González, Julio César Castrejón Patricio y Ernesto Guerra Mota, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Electa en la Asamblea Nacional Constitutiva, expedida a favor de los CC. Norma Nájera Garita y Alfonso Aguilar Bahena, como representantes propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo General.

Dicha documentación fue remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum IEE/SE-1240/2020, a la Dirección de Prerrogativas, para que en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 105, fracción XIV, del Código, efectuara el análisis del cumplimiento de los requisitos para la acreditación de partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", conforme al artículo 31 del Código.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis de la documentación señalada, remitiendo al Secretario Ejecutivo el memorándum IEE/DPPP-0117/2020, con los resultados del análisis que les fue requerido.

Es importante precisar que la consulta planteada por este Órgano Electoral al INE, mediante el Oficio IEE/PRE-1225/2020 de fecha 15 de septiembre del año en curso, fue respondida el día 22 de septiembre del mismo año, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7161/2020, siendo hasta ese momento con base en dicha respuesta, que este Órgano Electoral se encontró en aptitud de pronunciarse sobre la acreditación materia de este documento.

No obstante lo anterior, y en virtud de que fue con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, cuando se comunicó al Instituto la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"; este Órgano Electoral se encuentra dentro del plazo establecido en el Resolutivo DÉCIMO de la Resolución señalada con antelación, para resolver sobre la acreditación del Partido Encuentro Solidario, dado que dicho plazo fenece el día 25 de septiembre del año en curso.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General con base en los considerandos 2 y 3 del presente fallo, y a efecto de atender la solicitud presentada por el Partido Encuentro Solidario, así como en cumplimiento al resolutivo DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020, procederá al análisis de la acreditación de registro como Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en los siguientes términos:

Previo a ello, es de señalarse que este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, contenidos en el numeral 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal y como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de



reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

3.1. Solicitud de acreditación como partido político nacional.

Que el artículo 31 del Código, precisa que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General, la vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el INE; el domicilio que tienen en el Estado; y la integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el órgano facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

Se debe precisar que, el artículo 4 del Código, establece que la interpretación de las disposiciones del referido ordenamiento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

En este sentido, en relación al requisito relativo a la solicitud de acreditación ante el Consejo General, si bien el "Partido Encuentro Solidario" presentó su solicitud de acreditación ante el Consejo General, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, lo es también que dicho funcionario del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 91, fracción VI del Código, somete al conocimiento de este Órgano Colegiado la solicitud de acreditación como Partido Político Nacional del denominado "Partido Encuentro Solidario".

En esta tesitura, en términos de lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales, y una vez que este Colegiado tiene conocimiento de la solicitud de acreditación como Partido Político Nacional del "Partido Encuentro Solidario", resulta procedente entrar al estudio materia de esta resolución, con la finalidad de estar en la posibilidad de otorgarle su acreditación ante el Consejo General.

3.2. Acreditación de la vigencia de su registro como partido político nacional.

En relación al requisito relativo a acreditar la vigencia del registro del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", sustentado en el diverso 31 del Código, el citado instituto político presentó:

I. Certificación de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrita por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, por la que certifica que de acuerdo con la Resolución INE/CG271/2020, aprobada por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

En consecuencia, de lo anterior se tiene por cumplido dicho requisito, en términos del artículo 31 del Código.



3.3 Domicilio en el Estado del Partido Político Nacional.

Por lo que se refiere al requisito relativo al domicilio en el Estado del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", se desprende que dicho instituto político de nueva creación, no ha comprobado fehacientemente tener domicilio propio y permanente en la capital del Estado y que posee instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades, fines y objetos del partido.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 105, fracción XIV del Código, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de requerir al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", por conducto de su representante legal ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que una vez que cuente con domicilio propio y permanente en el Estado y acredite que el instituto político de referencia posee instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades, objetos y fines del partido político, lo notifique de manera inmediata al Instituto por conducto de su representante.

3.4 Acreditación de la integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado.

Por lo que se refiere al requisito relativo a acreditar la integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

En términos del TRANSITORIO CUARTO de la Resolución INE/CG271/2020, en el que establece que el partido político nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a más tardar en el mes de octubre de 2020, entre otros, la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales; con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 105, fracción XIV del Código, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de requerir al Partido Encuentro Solidario, a efecto de que remita dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se acredite la procedencia de sus órganos directivos, copia certificada por el INE, respecto a la integración de dichos órganos en el estado de Puebla, en términos de lo establecido en del artículo 54 fracción VII del Código.

Bajo esta tesitura, y en virtud de los TRANSITORIOS SEGUNDO y OCTAVO de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario; con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 105, fracción XIV del Código, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad requerir al Partido Encuentro Solidario, remita el documento idóneo donde se desprenda la integración de la Comisión respectiva, que tiene dentro de sus funciones acreditar representantes ante los OPL. Asimismo, remita de manera inmediata, una vez que surta efectos la acreditación, copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos Norma Nájera Garita y Alfonso Aguilar Bahena, a quienes las y los Integrantes de la Comisión Electa en la Asamblea Nacional Constitutiva a través de las Constancias correspondiente, nombró como representantes propietaria y suplente, respectivamente, ante el Consejo General.

3.5 Acreditación de los documentos básicos del Partido Político Nacional.

En relación con el requisito relativo a la acreditación de los estatutos del partido político, pese a que no se presentó copia certificada de sus documentos básicos, en términos del resolutivo SEGUNDO del instrumento INE/CG271/2020, mismo que indica que a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente lo establecido en los considerandos 89 y 90 de la





Resolución en comento; con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 105, fracción XIV del Código, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas, requerir al Partido Encuentro Solidario, para que remita dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se acredite la procedencia de las modificaciones a sus documentos básicos, la copia certificada por el INE, en términos de lo establecido en el artículo 54 fracción VII del Código.

4. DE LAS PRERROGATIVAS A OTORGAR AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO

En lo que respecta a las prerrogativas a otorgar al Partido Encuentro Solidario, se está a lo establecido en los artículos 41, Bases I, II, V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b); 50, numeral 1, 51 numerales 2 y 3 de la LGPP; 104, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, así como 42, fracción III, 43, 44, 46, 47 y 89, fracción XX, del Código; toda vez que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

En virtud de lo anterior, tocante al financiamiento que tiene derecho a recibir el partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", es necesario precisar que a través del acuerdo identificado como CG/AC-027/19, se determinó el financiamiento destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, en el año dos mil veinte; mediante el cual se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional, se calcularía el financiamiento público que le sería otorgado en caso de acreditarse ante el Instituto.

En ese sentido, el Consejo General con fundamento en los artículos 89, fracción XI, 105, fracción V, del Código, faculta a la Dirección de Prerrogativas a efecto de calcular el monto del financiamiento público que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para actividades ordinarias en el año dos mil veintiuno, así como en lo que resta del año dos mil veinte, ello a partir de que surta efectos la acreditación.

Asimismo, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, realice las acciones correspondientes ante la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, que permitan dar cumplimiento a lo determinado en el párrafo anterior.

5. CONCLUSIÓN

En términos de lo señalado en el considerando previo de esta Resolución, se tiene que el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario":

a) Cumplió de manera parcial con los extremos previstos en el artículo 31 del Código con base a las consideraciones realizadas; no obstante ello, y considerando que como ha quedado señalado el Consejo General del INE, en su resolución INE/CG271/2020, aprobó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre de 2020; que asimismo el Consejo General del INE estableció que dicha entidad política podrá participar en los procesos electorales locales 2020-2021, y vinculó a los OPL, a efecto de que lo acrediten en un plazo de 10 días a partir de la aprobación del citado instituto político y de que esté en condiciones de participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla; este Consejo General considera procedente otorgar la acreditación respectiva al "Partido"



Encuentro Solidario", a partir de la aprobación de la presente Resolución, debiendo cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, lo que deberá cumplir a más tardar el quince de octubre de dos mil veinte, facultando a la Dirección de Prerrogativas para efectuar los requerimientos, recibir las notificaciones y realizar el análisis documental pertinentes a dicha organización política.

- b) Que el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", al obtener su acreditación ante esta autoridad electoral, se le reconocerá personalidad jurídica, por lo cual gozará de los derechos, prerrogativas y se sujetará a las obligaciones que establece la normatividad electoral, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código.
- c) Que derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, a través de la Dirección de Prerrogativas, por conducto de su representante legal ante el Consejo General del Instituto, lo precisado en los considerandos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de este documento.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Otorgar la acreditación al Partido Encuentro Solidario, el cual deberá cumplir con la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, a más tardar el quince de octubre de dos mil veinte, para que la acreditación surta efectos plenamente.
- Las prerrogativas constitucionales y legales que tiene derecho a recibir el Partido Encuentro Solidario, en lo que respecta al financiamiento público, se entregarán a partir de que el Instituto político comunique el nombre de la o las personas acreditadas como responsable de finanzas en el ámbito local, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.
- Que el Partido Político Encuentro Solidario, participe en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021-2021, en el Estado de Puebla.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para realizar los requerimientos establecidos en esta Resolución al Partido Encuentro Solidario.

7. NOTIFICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código; este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que por su conducto notifique la presente resolución a:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que hará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que se hará con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;
- c) El Consejo General del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas.



d) El Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", por conducto del representante legal ante el Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas.

Con fundamento en el artículo 89, fracción LX y 93, fracción XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar la presente resolución a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar; así como para que el partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" sea considerado en la distribución del financiamiento público correspondiente al año dos mil veintiuno, así como lo que resta del año dos mil veinte, en los términos indicados en la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 9, 41, Base I y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la LGIPE, 3, numeral 1, 7, 23, de la LGPP; 28, 31, 89, fracciones LIII, del Código; este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer de la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina procedente la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", ante el Consejo General de este Organismo Electoral, siempre y cuando cumpla con el resolutivo cuarto de este documento.

TERCERO. El partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" goza de los derechos y prerrogativas que establecen las disposiciones constitucionales y legales, y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en los términos de las disposiciones aplicables y el presente resolutivo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera pertinente requerir al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, por conducto de su representante legal, de conformidad con lo precisado en los considerandos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de este instrumento; a fin de que dicha organización política dé cabal cumplimiento a la totalidad de los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, lo que deberá cumplir a más quince de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Regístrense en el archivo respectivo los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".

SEXTO. En su oportunidad regístrese en el archivo respectivo a las y los integrantes del órgano directivo estatal del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario.

SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6 de la presente resolución.

OCTAVO. El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

NOVENO. El Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 y



77 Bis del Código, faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ